Año de 1891. Viernes 24 de Abril. Núm. 49.

Precios de suscrición.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares, la línea. . .	00'15

Precios de suscrición.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto.	00'25

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más extricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

El Jefe Superior de Palacio me comunica lo que sigue:

"Excmo. Sr.: El Decano de la Facultad de la Real Cámara me dice con esta fecha lo siguiente:

"Excmo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que SS. MM. el Rey y la Reina Regente y su Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Con algún trastorno en la suya llegó ayer de París S. M. el Rey D. Francisco, que por accidente casual acaecido allí la víspera de su salida para España, sufre de quemaduras en el brazo y antebrazo derecho. Reconocido hoy el Augusto Enfermo, hemos podido observar algunas de segundo y tercer grado en la región indicada, y de no pequeña extensión, que ofrecen ya los fenómenos de reacción tanto local como generales, por cuyos motivos ha tenido S. M. que guardar cama.„

Lo que de orden de S. M. la Reina Regente comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 20 de Abril de 1891.—El Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.„

(*Gaceta* de 21 de Abril de 1891.)

El Jefe Superior de Palacio me comunica lo que sigue:

"Excmo. Sr.: El Decano de la Facultad de la Real Cámara me dice con esta fecha lo siguiente:

"Excmo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que SS. MM. y AA. RR. continúan sin novedad en su importante salud.

S. M. el Rey D. Francisco de Asís ha pasado la noche última y todo el día en estado satisfactorio, siguendo sus lesiones una marcha regular hasta ahora y sin complicación alguna.„

De orden de S. M. la Reina Regente lo participo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 21 de Abril de 1891.—El Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.„

(*Gaceta* de 22 de Abril de 1891).

El Jefe Superior de Palacio me comunica lo que sigue:

"Exmo. Sr.: el Decano de la Facultad de la Real Cámara me dice con esta fecha lo siguiente:

"Exmo. Sr.: Tengo el honor de comunicar á V. E. que SS. MM. y AA. RR. (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

S. M. el Rey D. Francisco no ha tenido trastorno alguno en la marcha de sus lesiones, que siguen su curso regular.„

De orden de S. M. la Reina Regente lo participo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 22 de Abril de 1891.—El Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.„

(*Gaceta* del 23 de Abril de 1891.)

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

Negociado 4.°

El Ilmo. Sr. Director general de establecimientos penales en telegrama de ayer, interesa á este Gobierno la busca y captura de los presos fugados en la noche del 19 de la carcel de Piedrabuena (Ciudad Real), cuyas señas se expresan á continuación.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á averiguar su paradero y caso de ser habidos ponerlos á mi disposición.

Segovia 22 de Abril de 1891.

El Gobernador,

VALENTIN SANCHEZ DE TOLEDO.

Señas—Sergio Sanchez Tapiador, estatura regular, ojos pardos, de 45 años, casado, natural de Malagon, barba canosa como el pelo, señales en los pómulos acardenaladas, viste chaleco y chaqueta paño negro y pantalón verano claro á cuadros.

Jimenez Roldan (a) Andana, estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos pardos, naríz larga, boca regular, barba clara, de 30 años, casado, natural de San Pablo, viste chaqueta correa, pantalón bombacho pana, polainas de cuero y alpargatas blancas cerradas.

COMISIÓN PROVINCIAL.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.° de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877 para la liquidación y abono de suministros, esta Comisión provincial en unión del Comisario de Guerra de la plaza, ha fijado para los que se ejecuten durante el mes de la fecha, por los Ayuntamientos de la provincia, los precios medios que á continuación se expresan:

	Pts. Cts.
Ración de pan 0'70 kilógramos	21
Ración de cebada 3'95 kilógramos (equivalentes á 6 cuartillos ó 6.9375 litros).	84
Ración ordinaria de paja 6 kilógramos.	18
Litro de aceite.	1'15
Kilógramo de carbón.	10
Kilógramo de leña.	05

Segovia 18 de Abril de 1891.—El Vicepresidente, Orduña.—El Comisario de Guerra, Rafael Quevedo.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión verificada por la misma el día 13 de Abril de 1891.

PRESIDENCIA DEL SR. D. FEDERICO DE ORDUÑA, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Reemplazos. — Continuando en el día de hoy ante la Comisión el juicio de exenciones de los mozos del reemplazo del ejército del año actual, con arreglo á lo dispuesto en la ley de reclutamiento, como así bien para practicar las operaciones de revisión de excepciones otorgadas en los reemplazos de 1888, 1889 y 1890, fueron nombrados D. Emilio Bardón, médico 1.° de Sanidad militar, D. Enrique Gallegos, médico civil, José Kayur, sargento de la reserva de esta capital, tallador militar y Eusebio García en concepto de civil, dándose principio en la forma siguiente:

Sepúlveda.—Bonifacio Poza Cabañas, de este reemplazo, alegó defecto físico y habiéndosele considerado útil

condicional se acordó pase á observación.

Idem.—Cándido Egido Esteban, del actual reemplazo, reconocido del defecto físico alegado se le consideró útil, acordándose declararle sorteable.

Idem.—Tomás Monte Cristóbal, del reemplazo del año anterior, reconocido en revisión fué considerado inútil totalmente, acordándose declararle excluido en este concepto y que se le expida el certificado que corresponde.

Idem.—Bernardino García Sacristan, del reemplazo de 1889, pendiente de justificar la existencia de su hermano Eugenio en el ejército, se acordó reclamar el oportuno certificado al Jefe del batallón de cazadores de San Quintin.

Navafría.—Pedro San Miguel, del actual reemplazo, alegó estar manteniendo á la que le prohijó, viuda y pobre, habiéndole el Ayuntamiento declarado sorteable, de cuyo fallo apeló, y considerando la Comisión que para estimar la excepción es preciso que la madre adoptiva hubiere mantenido al expósito, sin retribución, hasta la edad de seis años, cuya circunstancia no concurre en este caso, acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Idem.—Juan Marcos Zazo, del mismo reemplazo, fué reconocido del defecto físico alegado, considerándosele inútil totalmente y se acordó declararle excluido en este concepto y que se le provea del oportuno certificado.

Idem.—Martin Barroso López, del reemplazo de 1889, reconocido en revisión fué considerado útil condicional y se acordó pase á ser observado.

Arcones.—Santiago Matesanz Alvaro, de este reemplazo, presentado hoy á ser reconocido del defecto físico que alegó, fué considerado inútil totalmente, acordándose declararle excluido en este concepto y que se le expida el correspondiente certificado.

Pedraza.—Antonio de Antonio Gil, del actual reemplazo, alegó defecto físico y reconocido fué considerado útil condicional, acordándose pase á observación.

Idem.—Vicente Ballesteros Martin, de igual reemplazo, que alegó ser hijo único de viuda pobre y padecer defecto físico; pendiente de reconocimiento y de justificar la existencia alegada, acordó la Comisión conceder diez días de plazo para que lo verifique, conociendo de ella el Ayuntamiento, y si del fallo que dicte se interpone apelación se señala el 29 del actual para que el Comisionado é interesados se presenten ante esta Comisión.

Idem.—Manuel Santiuste Martin, también de este reemplazo, alegó defecto físico y reconocido se le consideró inútil temporalmente, acordándose declararle excluido en este concepto.

Idem.—Facundo García Barrio, del reemplazo del año anterior, para justificar la existencia de su hermano Nemesio en el ejército, se acordó reclamar el correspondiente certificado al Jefe de la Academia de Artillería.

Idem.—Melchor Calle de Andrés, del reemplazo de 1889, pendiente de justificar la existencia de su hermano Vicente en el ejército, alegó ante la Comisión tener impedimento físico y atendida la naturaleza de la exención, acordó pasar á ser reconocido habiéndosele considerado inútil temporalmente y declararle excluido en este concepto.

Prádena.—Juan Alvarez Sanz, del actual reemplazo, que alegó defecto físico, fué reconocido y considerado útil condicional, se acordó pase á observación.

Idem.—Ramon Sanz Ramos, del reemplazo de 1889, no apareciendo haberse revisado por el Ayuntamiento la excepción alegada en aquel y siguiente, de hijo de viuda pobre, se acordó prevenirle lo verifique y remita certificación del resultado que ofrezca.

Idem.—Guillermo Sanz Casado, del mismo reemplazo, pendiente de justificar la existencia de su hermano Santiago en el ejército, se acordó reclamar al Jefe del cuerpo militar de Orden público, la certificación correspondiente.

Navalilla.—Antonio García Fernandez, de este reemplazo, excluido totalmente por corto de talla y reclamado por Agustin Argüello, para practicarla nuevamente, no se presentó á sostener la apelación y se le tuvo por desistido de ella, dejando firme el fallo del Ayuntamiento.

Siguero.—Damián Martin Esteban, de este reemplazo, fué reconocido del defecto físico alegado y considerado útil condicional, se acordó pase á observación.

Valle de Tabladillo.—Federico Martin Peña, del actual reemplazo, pendiente de justificar la existencia de su hermano Bonifacio en el éjército, Escuela de aplicación de Caballería, se acordó en vista de que no tiene otro hermano mayor de 17 años, reclamar del Jefe de dicha Escuela el certificado de existencia en la misma, del mencionado Bonifacio.

Idem.—Ramon Lobo Fresnillo, del reemplazo 1889, alegó estar manteniendo á una hermana huérfana, y constando al Ayuntamiento no ser cierto por estar sirviendo fuera del pueblo, le declaró sorteable, de cuyo fallo apeló; manifestado á esta Comisión por el mozo hallarse como su hermano en esta Capital, acordó dejar sin efecto dicho fallo y conceder 15 días de plazo para que justifiquen los extremos de la excepción, pudiendo instruir el expediente ante el Ayuntamiento de la Capital con citación de los interesados, quien le remitirá del de Valle de Tabladillo, para su resolución y caso de apelarse de ella, se señala el dia 4 de Mayo próximo, para que se presenten Comisionado é interesados en esta Corporación.

Idem.—José Poza Lobo, del reemplazo de 1888, excluido temporalmente por corto de talla y reclamado por Luis Madrueño, no se presentó, acordándose tenerle por desistido de la apelación y dejar firme dicho fallo.

Idem.—Julian Fresnillo Martin, del mismo reemplazo, que en este año alcanzó la talla reglamentaria, habiendo sido declarado sorteable, apelando su padre para nueva medición, practicada, resultó con 1'550, acordándose confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Torrevalde San Pedro.—Valeriano Herranz Arribas, de este reemplazo, alegó defecto físico y reconocido se le consideró útil, acordándose declararle sorteable.

Gallegos.—Zoilo Sanchez Casillas, del actual reemplazo, fué reconocido del defecto físico alegado, considerándosele útil condicional, y se acordó pase á observación.

Matilla. — Martin Alvaro García, del actual reemplazo, alegó ser hijo de pobre é impedido; el Ayuntamiento le declaró sorteable, de cuyo fallo apeló, y considerando la Comisión que los bienes que el padre posee son insuficientes para su subsistencia, acordó, dada la inutilidad del mismo, revocar dicho fallo declarando al mozo soldado condicional.

Idem.—Pablo de Frutos Matesanz, del mismo reemplazo, alegó ser hijo de pobre é impedido, declarado sorteable, habiendo apelado de este fallo del Ayuntamiento; la Comisión en razón á hallarse justificada la inutilidad del padre para el trabajo y considerando que los bienes que posee no son bastante para sostenerse, acordó revocar el fallo del Ayuntamiento declarando al mozo soldado condicional.

Idem.—Toribio Antonio García, de igual reemplazo, alegó ser hijo de pobre é impedido y padecer defecto físico, declarándole el Ayuntamiento pendiente de reconocimiento, y en vista del expediente de la escepción legal en que se justifica el impedimento del padre para el trabajo y considerando que los bienes que posee no rinden producto bastante para su subsistencia, acordó la Comisión declarar al mozo útil condicional.

San Pedro de Gaillos.—Maximino Casado Moreno, del actual reemplazo, que alegó defecto físico, fué reconocido y considerado inútil totalmente, acordándose declararle excluido en este concepto y que se le provea del oportuno certificado.

Idem. — Santiago Sanz Chamorro, del mismo reemplazo, tambien fué reconocido del defecto físico alegado; habiéndole considerado útil condicional, acordó pase á observación.

Idem.—Esteban Sanz García, del mismo reemplazo, fué reconocido del defecto físico que alegó, considerándosele inútil totalmente, y se acordó declararle excluído en este concepto y que se le expida el oportuno certificado.

Idem.—Elias García y García, del reemplazo de 1889, no apareciendo haberse revisado por el Ayuntamiento la escepción otorgada en aquel y siguiente, como hijo de sexagenario y pobre, se acordó ordenarle lo verifique y que remita certificado del acta del resultado de la revisión.

Orejana.—Dámaso de Antonio Arribas, del actual reemplazo, alegó tener un hermano en el ejército sin quedar al padre otro hijo mayor de 17 años, declarándole el Ayuntamiento pendiente de justificar la existencia de su hermano Toribio en el regimiento de caballería de Dragones de Lusitania, y la Comisión acordó reclamar al Jefe del mismo el certificado correspondiente.

Fuenterrebollo.—Elias Martín Muñoz, de este reemplazo, excluído totalmente por corto y reclamado por Roman Vaquerizo para ser medido nuevamente alcanzó ante esta Comisión la talla de un metro 510 milímetros, acordándose declararle excluído temporalmente.

Idem. — Clemente Gomez Martín, apelado por Roman Vaquerizo del fallo del Ayuntamiento declarando al mozo de este reemplazo excluido totalmente por corto, fué tallado ante esta Comisión alcanzando la de un metro 506 milímetros, y se acordó declararle excluído temporalmente.

Santo Tomé del Puerto.—Domingo Moreno García y Pascual Montuenga Barrio, del actual reemplazo, no se presentaron al juicio de exenciones ante el Ayuntamiento á pesar del plazo que les fué concedido y se acordó ordenar al mismo proceda á la instrucción de los expedientes de prófugos si ya no la hubiere verificado.

Navares de Enmedio.—Francisco de Frutos Iglesias, del actual reemplazo, que alegó padecer idiotismo, el Ayuntamiento le declaró excluido totalmente y la Comisión acordó revocar dicho fallo por notoria infracción de ley y señalar el día 29 del actual para que se presente el mozo á ser reconocido.

Idem.—Antonio Moreno de Frutos, del reemplazo de 1889, reconocido en revisión fué considerado inútil totalmente, acordándose declararle excluido en este concepto y que se le expida la oportuna certificación.

Valleruela de Predraza.—Juan Barrio Berzal, del actual reemplazo, excludo totalmente por corto y reclamado por Juan Alvaro Matesanz para nueva talla, no se presentó á sostener la apelación, acordándose tenerle por desistido de ella y dejar firme dicho fallo.

Idem.—Balbino Berzal García, del mismo reemplazo, fué reconocido del defecto físico que alegó y considerado útil condicional se acordó pase á observación.

Idem.—Gregorio Benito Alvaro, de igual reemplazo, excluido totalmente por corto y reclamado por Pedro Barrio Peña, no se presentó á sostener la apelación acordándose tenerle por desistido de la misma, dejando firme el fallo del Ayuntamiento.

Valleruela de Sepúlveda. — Felipe García Huerta, del reemplazo de 1889, reconocido en revisión se le consideró inútil totalmente, acordándose declararle excluido en este concepto y que se le provea del certificado que corresponde.

Idem. — Marcos Matesanz Barrio, de igual reemplazo, reclamado por Vicente Moreno Benito, del fallo del Ayuntamiento, declarándole soldado condicional por la misma excepción de hijo de pobre sexagenario, no se presentó el referido Vicente á sostener la apelación y la Comisión acordó tenerle por desistido de ella, dejando firme aquél fallo.

Urueñas.—Julián Sanz Martin, de este reemplazo, que alegó ser hijo de viuda pobre, el Ayuntamiento le declaró sorteable, apelando de este fallo, y visto por la Comisión el expediente instruido á instancia de la madre y no pudiendo apreciar de la contribución que satisface sino la de 45 pesetas anuales que al Tesoro corresponden en este año, considerándola por tanto pobre, acordó declarar á su hijo soldado condicional.

Idem.—Francisco Martin Sanz, del reemplado de 1888, declarado sorteable por fallecimiento de los padres, apeló alegando estar al cuidado de un tio pobre y demente, y no habiéndose presentado á sostener lo expuesto, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Villar de Sobrepeña.—Angel Barrio y Barrio, del actual reemplazo, fué reconocido del defecto físico que alegó y habiéndosele considerado útil se acordó declararle sorteable.

Idem.—Evaristo Martin Guijarro, del reemplazo del año anterior, para acreditar la existencia de su hermano Venancio en el ejército, se acordó interesar del Jefe del batallón de cazadores de la Unión, núm. 24, la remisión del certificado correspondiente.

Puebla de Pedraza.—Matias Gonzalez Sanz, del reemplazo del año anterior, con talla en el actual, alegó defecto físico y el Ayuntamiento le declaró sorteable, reclamando de este fallo, y la Comisión acordó por no haberse presentado al reconocimiento señalar el dia 29 del actual para que tenga lugar.

Sebúlcor.—Aquilino Guedan Rodriguez, del reemplazo de 1890, con talla en el actual y pendiente de reconocimiento del defecto antes alegado, se le consideró útil, acordando la Comisión declararle sorteable.

Alconada.—Julian Sanz Martin, de este reemplazo, alegó defecto físico y reconocido fué considerado inútil totalmente, acordándose declararle excluído en este concepto y que se le provea del oportuno certificado.

Idem.—Genaro Cuenca Sanz, del actual reemplazo, alegó tener un hermano en el ejército y para acreditarlo, acordó la Comisión que pidiendo al Alcalde los antecedentes necesarios se reclame del Jefe del cuerpo el certificado de existencia del hermano de este mozo.

Capital.—Pedro Fernández Risque, del actual reemplazo, presentado en este día á ser reconocido del defecto físico que alegó, fué considerado inútil totalmente, acordándose declararle excluído en este concepto y que se le expida la oportuna certificación.

Idem.—Salvador de San Cristóbal, del reemplazo de 1889, no habiendo verificado su presentación para ser tallado, y teniendo noticia de que reside en Madrid, acordó la Comisión rogar al Sr. Vicepresidente de la de dicha Córte que en beneficio del mozo disponga se le haga saber está obligado á presentarse á la revisión de talla ante aquella Comisión ó la de esta provincia.

Añe.—Juan Pablo Lázaro Alvarez, del reemplazo del año anterior, presentó el expediente que en 4 del actual se ordenó instruyera para justificar la excepción de hijo de viuda pobre, acordando la Comisión devolvérsele para su entrega al Ayuntamiento y que este falle con arreglo á la ley.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 13 de Abril de 1891.—El Secretario, accidental, Pio de F. Córdoba.—V.° B.°: El Vicepresidente, Federico de Orduña.

Ayuntamiento constitucional de Segovia.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en su sesión ordinaria de 27 de Febrero de 1891, previa segunda convocatoria, bajo la presidencia del Alcalde Sr. D. Francisco Santiuste, que la declaró abierta.

Acta.—Leida la de la sesión anterior fué aprobada por unanimidad.

Empadronamiento.—Le solicitó Ambrosia Antoran Bernardo, y el Ayuntamiento acordó concedérsele con sujeción á la ley.

Asilo de Sancti Spiritus.—El Conserje del citado Establecimiento, proponia la compra de varias ropas blancas y la compostura de otras indispensables para los asilados, y el Ayuntamiento acordó que la Comisión de Beneficencia informase determinando las nuevas que juzguen precisas, las que se habian de componer y el precio de unas y otras.

Presupuesto adicional.—Se dió lectura del correspondiente al ejercicio de 1890 á 1891, formado por la Comisión y que informó el Sr. Procurador Síndico y el Ayuntamiento acordó aprobarle por mayoría, constituyendo la minoria los señores Lotero, Galicia y Alvarez.

Distribución é inversión de fondos. —El Ayuntamiento, en cumplimiento del art. 155 de la ley municipal, los acordó para el inmediato mes de Marzo.

Jornaleros.—A propuesta del señor Alvarez, el Ayuntamiento acordó se pidiera al periódico *La Legalidad*, rectificara el suelto que publicó inculpando á la Corporación por no facilitar trabajo á algunos que lo pidieran.

Estado de fondos.—El Sr. Contador le presentó con una existencia de 7.550 pesetas 90 céntimos, y el Ayuntamiento acordó quedar enterado.

Segovia 18 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Francisco Santiuste.—El Secretario, Manuel Entero.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en su sesión ordinaria de 4 de Marzo de 1891, bajo la presidencia del Alcalde señor D. Francisco Santiuste, que la declaró abierta.

Acta.—Leida la de la sesión anterior fué aprobada por unanimidad.

Empadronamiento.—Le solicitaba Frutos Arribas y el Ayuntamiento acordó concedérsele con arreglo á la Ley.

Socorro.—Mariano Lobo Bermejo le pidió fundado en que la noche en que muriera su hermano Miguel le quitaron la capa cuando le estaba asistiendo, y el Ayuntamiento acordó desestimar la pretensión.

Ferrocarril.—El Director de la Compañia de los del Norte participaba que no procedia por ahora elevar á segunda clase la Estación de esta Capital, y el Ayuntamiento acordó quedar enterado.

Padron del vecindario.—Se presentó el que se formara para este año y el Ayuntamiento acordó por unanimidad declararle ultimado.

Música.—El Sr. Candamo manifestó que la Comisión encargada de organizar la banda municipal había llega lo en este cometido hasta donde la fué posible, y consideraba ya como indispensable la elección de un Director, y el Ayuntamiento acordó anunciar la provisión interina de la vacante indicada, y que transcurridos los quince días del anuncio la Comisión de fiestas presentara la terna con los solicitantes que creyera aptos.

Entierros.—A propuesta del señor Candamo se acordó por mayoría que asista la banda municipal á los que ocurran de ex Concejales, de los que son en la actualidad y lo fueran en lo sucesivo, con inclusión del Secretario, constituyendo la minoría el Sr. García.

Fuente de la Dehesa.—El Sr. Galicia propuso y el Ayuntamiento lo acordó el arreglo de dicha fuente.

Policía urbana.—El Sr. Carretero llamó la atención sobre el abuso de dejar insepultos, y en lugares próximos á la Ciudad, animales muertos, y propuso se condujeran á los sitios destinados, y el Ayuntamiento acordó que el Sr. Arquitecto designara los que considerase á propósito, y que se ejerciera vigilancia por los dependientes para impedir el abuso denunciado.

Idem.—El Sr. García manifestó que la bajada del salón por la calle de Juan Bravo se iba poniendo insoportable por el edor que se desprendia de la suciedad que en la misma se echaba, y habiéndole manifestado la Presidencia que estaba el Sr. Arquitecto en Madrid y traería los hurinarios, con los cuales presumía habrá de lograrse la limpieza en dicha bajada, el Ayuntamiento acordó se colocaran luego que se recibieran.

Aguas.—El mismo Sr. García propuso que la Junta local de sanidad informara con urgencia si reduciendo el caudal de agua que hoy recibe el arroyo Clamores de la cacera de Navalcaz, única que le surte para atender á su limpieza, quedaría en condiciones dicho arroyo de afectar á la salud pública, y con seguridad en las épocas de sequía, y el Ayuntamiento acordó de conformidad con lo propuesto por dicho señor, y que el informe que la Junta evacuara se uniera al escrito oponiéndose á la concesión de aguas pretendida por la Compañía del ferrocarril del Norte.

Clamores.—Propuso, por último, el Sr. García, se hiciera la limpieza acostumbrada en ese arroyo para evitar que sus emanaciones sean perniciosas, y el Ayuntamiento acordó se llevara á efecto desde luego.

Licencia.—El Sr. Candamo la pidió por un mes para ocuparse de sus asuntos particulares, y el Ayuntamiento acordó concedérsela.

Casetas de cerdos.—El Sr. Ondero manifestó sus deseos de que se trasladaran á sitio más retirados de la población las que se hallan inmediatas á la Piedad, y el Ayuntamiento acordó que la Junta local de sanidad emitiera informe después de girar una visita á las citadas casetas.

Arboles.—El Sr. García propuso y el Ayuntamiento acordó se rodearan de zarzas los que se han plantado en la bajada del salón.

Contingente provincial.—El Sr. Lotero preguntó si se había pagado algún plazo á la Diputación provincial, y habiéndole contestado el Sr. Presidente con las razones especialísimas que se lo impidieron, el Ayuntamiento acordó se realice un ingreso con lo que ha de cobrarse de los labradores del Mercado y con el importe de la venta del solar del Meson Grande.

Policía urbana.—El Sr. Berzal propuso se hicieran en sitios más retirados los depósitos de basuras que existen en el camino de los Batanes, y el Ayuntamiento acordó se averiguara quiénes eran los dueños de aquellos y obligarles á que los retiren.

Estado de fondos.—El Sr. Contador le presentó con una existencia de 6.937'50 pesetas y el Ayuntamiento acuerda quedar enterado.

Segovia 17 de Abril de 1891.—El Alcalde, Francisco Santiuste.—El Secretario, Manuel Entero.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en su sesión ordinaria de 13 de Marzo de 1891, previa segunda convocatoria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco Santiuste, que la declaró abierta.

Acta.—Leida la de la sesión anterior, fué aprobada por unanimidad.

Matadero.—El Administrador de él proponía la compostura de las herramientas de los oficiales, un blanqueo y pequeñas reparaciones, y el Ayuntamiento acordó se ejecutara todo lo expresado y se abonase su importe.

Asilo de Sancti Spíritus.—El Conserje del mismo presentó la relación de las ropas blancas que eran indispensables y de las usadas que habrian de componerse; y habiendo informado la Comisión de Beneficencia en sentido de considerar precisos los efectos indicados, el Ayuntamiento acordó se compraran y compusieran cuantas se proponían y se abonase su importe.

Aguas.—Se dió lectura al escrito de oposición que el Regidor Síndico formulara, representando al Ayuntamiento, contra la solicitud de la compañía de ferrocarriles del Norte dirigida al Sr. Gobernador civil de la provincia, para obtener cien metros cúbicos de agua por día de la cacera de Navalcaz, y la Corporación aprobó dicho escrito.

Escuela de niñas del Mercado.—El Sr. Berzal manifestó que la Comisión había convenido en principio con don Aureliano Montero, dueño de la casa que ocupa la citada Escuela, en que había de ceder para ésta los pisos principal y bajo, haciendo en éste de su cuenta las obras necesarias á darle condiciones higiénicas y que se le abonaran 3'50 pesetas por dia, y creía se estaba en el caso de otorgar el oportuno contrato, y el Ayuntamiento acordó le formalicen los Sres. Alcalde y Regidor Síndico bajo las condiciones de tiempo ilimitado, alquiler de 3'50 pesetas, que empezará á devengarse el 1.° del próximo Abril, pagándole por trimestres vencidos, aviso con seis meses de anticipación cuando el dueño quisiere disponer de las habitaciones ó el inquilino dejarlas, y que éstas se habrán de devolver en el estado que queden después que el señor Montero ejecute en ellas las obras proyectadas, que serán de cuenta suya y sin derecho á indemnización alguna por ellas.

Escuela de niños de Santa Eulalia.—El mismo Sr. Berzal dió cuenta de las gestiones de la Comisión para el local de esa Escuela, y dijo que terminados por el Sr. Arquitecto los planos para la que había ofrecido construir D. Antonio Hernández, se le habian entregado á éste para que consultara su coste y fijase el alquiler que había de exigir, y el Ayuntamiento acordó quedar enterado.

Reparto vecinal.—El Sr. García indicó que en una de las últimas sesiones, á que no le fué dable asistir, se habló algo acerca del particular, y había producido tan mal efecto y alarmado de tal suerte al vecindario, que deseaba explicaciones que tendieran á tranquilizarle; y habiéndole manifestado el Sr. Lotero las razones que hubo para ocuparse por incidencia del reparto, el Ayuntamiento acordó quedara aplazada la discusión de este asunto.

Arquetón del puente de Valdevilla. —El Sr. Lotero propuso, y el Ayuntamiento acordó, se arregle la tapa y tubería de dicho arquetón.

Bolquete.—A propuesta de la Presidencia, se acordó la compostura de dos bolquetes.

Estado de fondos.—El Contador le presentó con una existencia de 2.791 pesetas y 11 céntimos, y el Ayuntamiento acordó quedar enterado.

Segovia 17 de Abril de 1891.—El Alcalde, Francisco Santiuste.—El Secretario, Manuel Entero.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en su sesion ordinaria de 20 de Marzo de 1891, previa segunda convocatoria, bajo la presidencia del segundo Teniente de Alcalde D. Pedro Berzál, que la declaró abierta.

Acta.—Leida la de la sesión anterior fué aprobada por unanimidad.

Limosna.—Zacarías Sanz, enfermo de la vista, solicitó un socorro para trasladarse á Madrid á fin de someterse á una operación quirúrgica, y el Ayuntamiento acordó no poder acceder á dicha petición por no haber consignación al efecto.

Destinos.—Se dió cuenta de la designación hecha por la Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles en favor de Antonio Vacas Lopez, Pablo Soto Alvarez, Roque Rodriguez García y Emeterio Lopez Pascual, para las vacantes de Celador de Policía urbana, el primero; vigilante nocturno el segundo, y de barenderos el tercero y cuarto, y el Ayuntamiento acordó se extendieran dichos nombramientos y se les diera curso en la forma que previene la ley.

Extractos de sesiones.—La Secretaría presentó, cumpliendo con el artículo 109 de la ley municipal, los de las sesiones celebradas por la Corporación en Febrero último y por la Junta de asociados y el Ayuntamiento acordó aprobarlos y que se remitieran al Sr. Gobernador civil.

Alumbrado público.—El Sr. Lotero preguntó si en vista de las frecuentes interrupciones del eléctrico, y que demostraban que la instalación era deficiente, se había impuesto algún correctivo por la Alcaldía ó Comisión, y

habiéndole dado explicaciones el señor Frege, como Presidente de la de alumbrado, el Ayuntamiento acordó que si el servicio no se perfecciona y las interrupciones continuaran se obre en el asunto con estricta sujeción al contrato.

Estado de fondos.—El Sr. Contador le presentó con una existencia de 2.370'61 pesetas, y el Ayuntamiento acordó quedar enterado.

Segovia 17 de Abril de 1891.—El Alcalde, Francisco Santiuste.—El Secretario, Manuel Entero.

Extracto de la sesión de 30 de Agosto de 1890, para constituir la Junta municipal.

El Sr. Presidente mandó dar lectura de la relación de los individuos nombrados por sorteo para constituir la Junta municipal, y resultando que habían de componerla los Sres. Concejales como Vocales natos y los nombrados por sorteo que, fueron D. Galo Alonso Miguel, D. Celedonio Molinero Gozalo, D. Francisco Solana López, D. Antonio Diez Arranz, D. Pablo Uñón Maganto, D. Julian Alonso, D. Félix Gutierrez, D. Ignacio Morales Ibañez, D. Pedro García Mateo, D. José Valverde Gonzalez, D. Félix García Yagüe, D. Gregorio Olalla Ondero, D. Bonifacio Rodriguez Alvarez, D. Ricardo del Valle Ginovés, D. Francisco Sanz Durán, D. Nicolás Montero Sanz, D. Vicente Barragan Fuentetaja y D. Gabino Anton Martín, el Sr. Presidente manifestó que teniendo por único objeto la sesión el de constituir la Junta municipal, en cumplimiento de lo prescrito en la segunda parte del art. 68 de la ley y no habiéndose presentado excusas ni oposiciones la declaraba legalmente constituida.

Segovia 18 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Francisco Santiuste.—El Secretario, Manuel Entero.

Extracto de los acuerdos tomados por la Junta municipal, en su sesión de 22 de Octubre de 1890, bajo la Presidencia del Alcalde Sr. D. Francisco Santiuste, que la declaró abierta.

Acta.—Leida la de la sesión anterior fué aprobada por unanimidad.

Cuentas municipales de 1888 á 1889.—El Sr. Presidente manifestó que la Junta habia de ocuparse de las cuentas de 1888 á 1889, y su período de ampliación, fijadas definitivamente por el Ayuntamiento, y que procedía en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 161 de la ley municipal, se nombrase una Comisión de su seno que emitiera informe en ellas, y la Junta acordó por unanimidad designar á los Sres. D. Julian Alonso, D. Ignacio Morales, y D. Nicolás Montero para la indicada Comisión.

Segovia 18 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Francisco Santiuste.—El Secretario, Manuel Entero.

Extracto de los acuerdos tomados por la Junta municipal, en su sesión de 21 de Noviembre de 1890, previa segunda convocatoria, bajo la presidencia del Alcalde señor Don Francisco Santiuste que la declaró abierta.

Acta.—Leida la de la sesión anterior fué aprobada por unanimidad.

Cuentas municipales.—El Sr. Presidente manifestó que la Junta había de ocuparse de las de 1888 á 1889 y su ampliación, para acordar y votar por mayoría absoluta el dictamen emitido por la Comisión, que ordenó se leyera, y hecho así, el Sr. Candamo propuso se aceptara como definitivo el indicado informe.

La Junta así lo acordó por unanimidad y que suscrito por todos se uniese al expediente copia literal de aquel, en cumplimiento de lo prescrito en el art. 163 de la ley municipal.

Segovia 18 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Francisco Santiuste.—El Secretario, Manuel Entero.

Extracto de los acuerdos tomados por la Junta municipal, en su sesión de 14 de Enero de 1891, prévia segunda convocatoria, bajo la presidencia del Alcalde, Sr. D. Francisco Santiuste, que la declaró abierta.

Acta.—Leida la de la sesión anterior fué aprobada por unanimidad.

Acto seguido la Presidencia dispuso se diera cuenta de los asuntos de que la Junta habia de ocuparse, y dada en primer término del informe de las Comisiones de presupuestos y obras sobre una transferencia de 15.000 pesetas y del acuerdo referente á ella, la Junta estimó fundadas las razones en que se apoya la transferencia propuesta y aceptado el acuerdo de la Corporación municipal, y la aprobó también por unanimidad.

Dióse lectura inmediatamente á la instancia de los gremios de esta Capital, pretendiendo la reducción del recargo municipal sobre los derechos que devengan las especies que se introducen para el consumo, hasta la suma necesaria á beneficiarles en igual á la que se exije por tal recargo, y cuota del Tesoro al cobrarles por la tarifa 3.ª en vez de la 2.ª que venia aplicándose; se leyó al propio tiempo al informe de lo Comisión de Consumos en sentido de que en el Ayuntamiento no residia facultad para modificar por sí un recargo consignado en el presupuesto en ejercicio, y por último, el acuerdo, de conformidad con el informe, sometiendo la pretensión á la Junta municipal, y esta acordó la renuncia al recargo sobre la parte de aumento que tuvieron los derechos por consumos al cobrarlos por la tarifa 3.ª en vez de 2.ª, á condición de que no ha de ejecutarse el acuerdo en tanto no recayera sobre él la aprobación del Sr. Gobernador civil de la provincia.

Segovia 18 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Francisco Santiuste.—El Secretario, Manuel Entero.

Alcaldía de Olombrada.

Bajo el tipo de 4.523'63 pesetas se subastan los articulos de consumos de esta población bajo la base de libertad de ventas por cada uno de los tres años económicos de 1891-92, 1892-93 1893-94, en el cual están comprendidos el recargo municipal del 100 por 100 y conducción.

La subasta será por pujas á la llana, admitiéndose posturas que cubran el tipo de ella, si al hacerlo han consignado el 2 por 100 en arcas municipales ó en la mesa en que se celebre, y cuyo acto será de once á doce de la mañana del dia 30 del actual, en estas Casas Consistoriales bajo mi presidencia.

La instrucción y expediente con el pliego de condiciones y tarifa de precios, estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, desde este día hasta el remate, para que puedan enterarse tanto el público como los licitadores.

Olombrada 19 de Abril de 1891.—El Alcalde, Manuel Escolar.

ALCALDÍA DE MORALEJA DE COCA.

D. Elias Martin Alonso, Alcalde constitucional de Moraleja de Coca:

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento que presido y asociados al mismo, se arriendan con venta exclusiva al por menor unos y venta libre otros, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies que á continuación se detallarán, durante el año económico de 1891 á 92, cuyas subastas tendrán lugar en la Sala Consistorial del mismo, el día 30 de los corrientes y hora de diez á once de la mañana la primera, y de once á doce de la misma la segunda, con sujeción á los siguientes tipos para el Tesoro y recargos autorizados por las disposiciones vigentes, á saber:

RAMOS que se arriendan con venta exclusiva.	Cuota para el Tesoro. — Pts. Cts.	3 por 100 de cobranza y conducción. — Pts. Cts.	100 por 100 de recargo municipal. — Pts. Cts.	Total de cada ramo. — Pts. Cts.
Liquidos	270'24	8'11	270'24	548'59
Carnes	92'85	2'78	92'85	188'48
Aguardientes y alcoholes	82	2'46	82	166'46
Sal	82	2'46	»	84'46
Totales	527'09	15'81	445'09	987'99
RAMOS que se arriendan á venta libre.				
Granos y sus harinas	129'46	3'88	129'46	262'80
Las demás especies tarifadas	65'45	1'96	65'45	132'86
Totales	194'91	5'84	194'91	395'66

Las subastas se verificarán por pujas á la llana y se ajustarán en un todo al pliego de condiciones que para cada una se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento á disposición de quien desee enterarse de ellos.

Para tomar parte en las subastas es indispensable justificar haber consignado ó consignar en el acto el dos por ciento de las cantidades que por cuota para el Tesoro y recargos constituyen el tipo de la misma.

La garantía que ha de prestarse será un fiador ó fiadores á satisfacción del Ayuntamiento, siendo preferido en igualdad de circunstancias el licitador que la ofreciere en metálico por valor de la cuarta parte de la suma en que fuere adjudicado el remate ó remates.

Moraleja de Coca 19 de Abril de 1891.—El Alcalde, Elias Martin.

Alcaldía de Castrojimeno.

El día 30 de Abril de diez á doce de la mañana se celebrará en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento la primera subasta para el arriendo á venta libre de todos los derechos de consumos, cereales, sal y alcoholes de esta población durante el año económico de 1891 á 92, bajo el tipo total de 1463 pesetas que importan el cupo del Tesoro y los recargos autorizados, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto al público en la Secretaria municipal. Para admitir proposiciones se consignará en la mesa de la Presidencia, durante la primera media hora de la señalada para dar principio al acto, el 2 por 100 del referido tipo total, y el que resulte rematante garantizará la suma de la cuarta parte del valor de la subasta en metálico; admitiéndose también fianza personal de suficientes garantías, á juicio del Ayuntamiento, por medio de escritura pública.

Castrojimeno 12 de Abril de 1891.—El Alcalde, Felipe Guerra.

Alaldía de Remondo.

Hallándose acordado por el Ayuntamiento y contribuyentes asociados que representan todas las clases de población el arrendamiento de todos los derechos correspondientes á todas las especies de consumos, los líquidos, carnes y sal, con venta exclusiva al pormenor, y los cereales á venta libre, para cubrir su encabezamiento por el indicado impuesto en el entrante año económico de 1891 á 92, se ha señalado para que tengan lugar las respectivas subastas, el día 3 de Mayo próximo venidero, de once á doce de la mañana la de exclusiva, y de doce á una de la tarde el de venta libre, en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del que suscribe ó quien en su defecto le represente en legal forma y con asistencia de los demás individuos del actual Ayuntamiento, sirviendo de tipo en la primera la cantidad de 510 pesetas, y en la segunda el de 300 pesetas, con más un 3 por 100 de premio de cobranza y conducción, cuyos tipos ajustados al cupo detallado en el estado inserto en el *Boletín oficial* de la provincia núm. 89, del pasado año, pero en previsión de que puedan ser modificados, cuyas subastas habrán de verificarse por pujas á la llana, con sujeción á los pliegos de condiciones que desde esta fecha quedan de manifiesto en la Secretaría de la municipalidad; debiendo acreditarse para hacer postura haber consignado previamente en cualquiera de las formas que establece el art. 49 del reglamento el 2 por 100 de la cantidad total respectivamente que sirve de tipo, y la persona á quien se adjudique la subasta ó subastas presentará fianza en metálico, ó en otro caso á satisfacción del Ayuntamiento, equivalente á la cuarta parte porque se hubiere adjudicado el arriendo; y en el caso de que en las primeras subastas no hubiere licitadores, se celebrarán otras segundas en 13 de dicho mes y horas prefijadas en igualdad de circunstancias.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento de las personas que deseen interesarse en repetido arriendo.

Remondo 17 de Abril de 1891.—El Alcalde, José Gómez.

Alcaldía de San Cristóbal de Cuéllar.

El dia 30 del corriente, de once á doce de la mañana, tendrá lugar por pujas á la llana, en esta Casa Consistorial, ante el Ayuntamiento ó una Comisión del mismo, el remate para el arriendo de los derechos de consumos, con libertad de venta al por menor de las carnes, aceites, vinagres, vinos, cereales, jabón, sal y aguardientes para el próximó año económico de 1891 á 1892, bajo el tipo de 982 pesetas, 50 céntimos, á que ascienden los derechos

del Tesoro; además abonará el rematante el 3 por 100 de aumento de cobranza y conducción.

Para tomar parte en la subasta es necesario haber consignado en la Depositaria municipal ó en poder de la Presidencia de la subasta, una cantidad en metálico, equivalente al 2 por 100 del importe de la misma, no admitiéndose proposiciones que no la cubran.

El rematante se obliga á prestar fianza en metálico por importe de la cuarta parte del valor total del arriendo ó valores públicos, la cual ingresará en arcas municipales en garantía al cumplimiento del contrato.

El pliego de condiciones que ha de servir de base para la misma, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el acto del remate.

Si en la primera subasta no se presentase proposición admisible se celebrará la segunda el dia 11 de Mayo próximo á la misma hora, en la cual se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes.

San Cristóbal de Cuéllar á 19 de Abril de 1891.—El Alcalde, Gabriel Sanz.

Alcaldía de Hoyuelos.

El Ayuntamiento y Junta municipal de este pueblo, en uso de las atribuciones que la ley municipal les confiere, acordaron en sesión de 19 del actual verificar un coteo y amojonamiento general en los caminos, cañadas y demas pertenecientes del común, dando principio el día 26 del corriente.

En virtud y por medio del presente se cita, llama y emplaza á los dueños colindantes y aquellos quienes tengan alguna rotura abusiva, á cuyo efecto se les hace entender que no lo laboren, que no será respetado por los ganaderos y aquellos que se propasen, será pasado el tanto de culpa á los Tribunales de justicia como desobedientes á este acuerdo; pudiendo hacer reclamación en los ocho dias primeros de inserto este en el *Boletín oficial* de la provincia.

Hoyuelos 21 de Abril de 1891.—El Alcalde, Gabriel Rubio.

Alcaldía de Torrecaballeros.

Por acuerdo de este Ayuntamiento en Junta de asociados, se arrienda en pública subasta á venta libre para el año económico de 1891 á 92, los derechos del Tesoro y recargos legalmente establecidos de las especies de consumos de este pueblo, comprendidas en la 1.ª tarifa, excepto las de vino y aguardiente, bajo el tipo 1.019 pesetas, 16 céntimos y con sujeción al pliego de condiciones formado al efecto.

El remate tendrá lugar en esta Casa Consistorial el dia 2 de Mayo próximo, hora de dos á tres de su tarde.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores, quedando de manifiesto en Secretaría el pliego de condiciones á disposición del que quiera enterarse.

Torrecaballeros 20 de Abril de 1891. El Alcalde, Venancio de Lucas.

Autorizado este Ayuntamiento para poder rematar con venta exclusiva los derechos del Tesoro y recargos legalmente establecidos para el año económico de 1891 á 92, de las especies de consumos de este pueblo, vino y aguardiente, tendrá lugar el remate en esta Casa Consistorial el dia 2 de Mayo próximo, de doce á una de la tarde, bajo el tipo de 761 pesetas, 25 céntimos y con sujeción al pliego de condiciones formado al efecto, el cual queda de manifiesto en Secretaría á disposición de quien de él quiera enterarse.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Torrecaballeros 20 de Abril de 1891. —El Alcalde, Venancio de Lucas.

Alcaldía de Torreiglesias.

D. José Andrés Gil, Alcalde constitucional de Torreiglesias.

Hago saber: Que en cumplimiento á lo preceptuado en la vigente ley de consumos, por acuerdo de este Ayuntamiento y asociados, se arriendan con venta libre los derechos que devenguen en esta población y su término municipal los ramos de consumos de las especies sujetas al adeudo, escepción hecha de las pertenecientes á los ramos de cereales y sal común, durante el ejercicio próximo venidero de 1891 á 1892, cuyo primer remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 1.° de Mayo próximo venidero y hora de once á doce de su mañana, bajo el tipo de 1.156 pesetas y 75 céntimos, con más otra igual cantidad por recargo del 100 por 100 para atenciones municipales y 3 por 100 de premio de cobranza y conducción de caudales.

La licitación y el arriendo en su caso se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para todas cuantas personas quieran enterarse.

Lo que se anuncia para conocimiento de los licitadores que quieran interesarse en la referida subasta.

Torreiglesias 16 de Abril de 1891.— El Alcalde, José Andrés.

Alcaldía de Moraleja de Cuellar.

Por acuerdo de este Ayuntamiento y asociados, se arriendan los derechos de consumos, cereales, sal y alcoholes, para el ejercicio de 1891-92, á venta libre. Está señalado para el remate el día 30 del corriente mes, de once á doce de la mañana, en la casa de Ayuntamiento, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporación.

Moraleja de Cuellar y Abril 19 de 1891.—El Alcalde, Antonio de Diez.

Alcaldía de Cerezo de Arriba.

El día 26 del corriente mes, de once á doce de su mañana, tendrá efecto en la casa Consistorial de esta villa el primer remate de arrendamiento á venta libre de los derechos tarifados en las especies de consumos, cereales, sal y alcoholes de la misma, durante el año económico inmediato de 1891 á 1892, bajo el tipo y condiciones que se hallarán expuestas al público en la Secretaría municipal.

Para admitir proposición se consignará en la mesa presidencial durante los quince minutos siguientes á dicha hora de las once de la mañana, el dos por 100 del importe total y el que resulte rematante garantizará la suma de la cuarta parte de la subasta en metálico, valores públicos ó fincas por medio de escritura pública.

Cerezo de Arriba 19 de Abril de 1891.—El Alcalde, José Benito.

Alcaldía de Navas de Oro.

Acordado por el Ayuntamiento y contribuyentes asociados el arriendo á venta libre de los derechos correspondientes á todas las especies que comprende la tarifa 1.ª de las publicadas con la ley de presupuestos de 7 de Julio de 1888, como medio adoptado en este distrito para cubrir el encabezamiento de dicho impuesto con la Hacienda en el ejercicio de 1891 á 1892, se ha señalado para que tenga lugar la subasta, el día tres de Mayo próximo, dando principio á las once y terminando á las doce en punto de su mañana, en el salón de sesiones públicas de estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del que suscribe ó de quien legalmente le sustituya y con asistencia de los Sres. Concejales.

Servirá de tipo para la licitación, la cantidad total de 5.154 pesetas, 23 céntimos, á que asciende el cupo para el Tesoro, 3 por 100 para cobranza y conducción de caudales y el recargo del 25 por 100 sobre aquél, excepto al de la sal para cubrir el déficit del presupuesto municipal; cuya subasta habrá de verificarse por pujas á la llana, bajo el pliego de condiciones, que desde esta fecha queda de manifiesto al público en la Secretaría de la Corporación.

Para hacer postura deberá acreditarse que se ha consignado previamente en cualquiera de las formas que determina el art. 50 del reglamento, ó que se deposite en el acto el 1 por 100 de la cantidad total que sirve de tipo, debiendo la persona á quien se adjudique la subasta prestar después de terminada ésta, ó dentro de las 48 horas siguientes á la celebración, la fianza en metálico, valores públicos ó fincas, equivalente á la cuarta parte del precio porque se le haya adjudicado el arriendo ó prestar fiador abonado á satisfacción del Ayuntamiento, siendo preferidos en igualdad de circunstancias los licitadores que la ofrezcan y presten la garantía efectiva.

Lo que se anuncia al público por medio del presente para que llegue á conocimiento de quienes deseen interesarse en la licitación.

Navas de Oro á 18 de Abril de 1891. —El Alcalde, Tomás Gil.—El Secretario, Marcos Hernández.

Alcaldía de Tolocirio.

El día 30 del corriente mes, de diez á once de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, ante el Sr. Alcalde y Comisión respectiva, con asistencia del Secretario del mismo, la subasta pública del arriendo de los derechos de consumos, con libertad de ventas, señalados en la tarifa oficial vigente, para el próximo ejercicio de 1891 á 92, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y bajo el tipo de 430 pesetas, 2 céntimos, con inclusión del 3 por 100 de cobranza y conducción, y sin recargo para el municipio, por tenerlo así acordado.

Para hacer postura es requisito indispensable acreditar haber consignado previamente, en cualquiera de las formas que determina el reglamento, el 2 por 100 de la cantidad que sirva de tipo, debiendo la persona á quien sea adjudicada la subasta prestar después de terminada, ó dentro de los tres días siguientes á la de su celebración, la fianza en metálico, ó prestar fiador abonado á satisfacción del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en la subasta.

Tolocirio 20 de Abril de 1891.—El Alcalde, Rufo González.

Alcaldía de Aillón.

Se arriendan en pública subasta y á venta libre los derechos de consumos de esta localidad, inclusas todas las especies sujetas al impuesto para el ejercicio económico de 1891 á 1892, bajo el tipo de 8201'60 á que ascienden les derechos del Tesoro, el 100 por 100 para atenciones municipales y el 3 por 100 para premio de cobranza y conducción de caudales; no admitiéndose postura que no cubra el tipo expresado.

La subasta tendrá lugar el día 3 de Mayo próximo de diez de su mañana á una de su tarde en la Sala de sesiones del Ayuntamiento. Para hacer proposiciones es indispensable la consignación del 2 por 100 en cualquiera de los puntos á que se refiere el artículo 50 del reglamento vigente. El pliego de condiciones al cual se han de sujetar, se halla de manifiesto desde esta fecha en la Secretaría del Ayuntamiento y en el acto de la subasta.

Aillón 18 de Abril de 1891. — El Alcalde, Manuel Benito Torres.

Alcaldía de Santiuste de San Juan Bautista.

Habiéndose celebrado la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos á la libre venta para el año económico de 1891 á 92 sin efecto por falta de licitadores, el Ayuntamiento que presido ha acordado señalar para la celebración de la segunda el día 3 del próximo mes de Mayo y hora de once á doce de su mañana, bajo el tipo de 8.193 pesetas, 68 céntimos, que es el tipo que ha servido de base para la primera, y con las mismas condiciones; admitiéndose postura por las dos terceras partes del tipo antes expresado.

Santiuste de San Juan Bautista 20 de Abril de 1891.—El Alcalde, Joaquín Martín.

Alcaldía de Aldeanueva de la Serrezuela

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado para cubrir el cupo de consumos el arriendo á venta libre en conjunto de las especies que corresponde la tarifa de consumos, con más el recargo del 100 por 100 para atenciones municipales, á excepción de la sal, que no tiene recargo, cuya subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento el dia 28 del actual, de diez á doce de la mañana, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el cual el día del remate estará expuesto á la puerta del local que ocupa la Casa Consistorial.

Aldeanueva de la Serrezuela 16 de Abril de 1891.—El Alcalde, Pablo Perlado.

Alcaldía de Santo Tomé del Puerto.

D. Dionisio de las Heras González, Alcalde constitucional de Santo Tomé del Puerto.

Hago saber: Que el dia 3 del mes de Mayo próximo venidero y hora de once á doce del dia, tendrá lugar el primer remate de consumos de este pueblo, comprendidos en la tarifa primera, con venta libre de los mismos para el año económico de 1891 á 92, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate; el cual tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo.

Santo Tomé del Puerto 19 de Abril de 1891.—El Alcalde, Dionisio de las Heras.

Alcaldía de Sangarcía.

D. Pedro Llorente Trapero, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Sangarcía.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta población, el dia 15 del actual se encuentra el siguiente

Particular:—En tal estado, visto el déficit, 1.190 pesetas, 92 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este municipio, que acaba de votar la Junta para el próximo año económico de 1891-92, esta Corporación en cumplimiento á lo que determina el número 2.° de la R. O. circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto, con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente. En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 1190 pesetas, 92 céntimos, la Junta entró á deliberar sobre los que mejor debian establecerse, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo, no se permite ningun otro recargo que el ordinario del 100 por 100, establecido anteriormente ni aunque se permitiera seria conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja y leña de todas clases, comprendidas en la tarifa 2.ª, especial para las capitales de provincia y poblaciones de más de 20.000 habitantes, y no tarifadas para las demás localidades, que son á las que nos referimos que se haga en esta localidad durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten el gravámen de 20 céntimos de peseta por cada cien kilógramos de paja y de 25 céntimos de peseta, por idem de leña, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley municipal y demás disposiciones posteriores, según se acredita en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente, calculando la Junta un consumo de 355.000 kilógramos de paja de cereales, y 192.370 idem de leña de todas clases en todo el año, que viene á producir exactamente las 1.190 pesetas 92 céntimos, á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de diez dias, según y para los efectos prevenidos en la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 4.ª de dicha disposición.

No habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión y firman los señores Concejales y asociados presentes, de que yó el Secretario certifico.—El Alcalde, Isidoro Hernando.—Francisco Arribas.—Juan Muñoz Sordo.—Pablo Gacimartin.—Felipe Marugan.—Enrique Arteaga.—Eusebio García.—Teodoro Moreno.—Asociados: Fernando Olalla.—Bruno Allas.—Dionisio Gomez.—Mateo Domingo.—Saturio Llorente.—Pedro Llorente, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con su original, á que me remito. Y para que conste donde convenga, y con el fin de que se remita en unión de la tarifa á que el mismo se refiere al Sr. Gobernado civil de la provincia, por si se digna mandarlo insertar en el *Boletin oficial* de la misma, expido la presente que firmo con el V.° B.° del Sr. Alcalde en Sangarcía á 16 de Abril de 1891.—El Alcalde, Isidoro Hernando.—Pedro Llorente, Secretario.

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de este pueblo en la sesión celebrada el día 15 de los corrientes, para cubrir el déficit de 1.190 pesetas, 92 céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este municipio durante el próximo año económico de 1891-92, á saber:

ESPECIES.	UNIDAD.	Numero de unidades que se calculan de consumo.	Precio medio de la unidad. — Pts. Cts.	Derechos en unidad. — Pts. Cts.	Producto anual calculado. — Pts. Cts.
Paja de cereales........	100 kilógramos.	355.000	1'50	0'20	710
Leña de todas clases......	100 idem.	192.370	2	0'25	480'92
TOTAL...........					1190'92

Alcaldia de Aldea del Rey.

La Corporación municipal que presido cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del Real decreto de 5 de Noviembre del año último sobre adaptación de la ley electoral vigente para las elecciones de Diputados provinciales y de Concejales, ha acordado en sesión del 17 de Abril dividir este término municipal en dos distritos, que se denominarán:

Primer distrito, Casas Consistoriales.—Comprende las entidades siguientes: Plaza pública, desde el número 5 al 11, Plazuela de San Juan, Calle de Escalona, Calle del Moral, Calle de Sauquillo, Calle de los Pozos, Calle de la Encina y Calle Real alta.

Segundo distrito, Escuela de niñas denominado Cruz.—Comprende las siguientes: Calle de la Cruz, Calle del Cristo, Travesía de la misma, Calle de Pinarnegrillo, Calle de la Valsa, Calle de Carbonero, Calle Real baja y Plaza pública desde el número 2 al 4 y desde el 12 hasta el 22.

Lo cual se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 38 de la ley municipal.

Aldea del Rey 17 de Abril de 1891.—El Alcalde, Lope Diez. D. S. O.: El Secretario, Fernando de Aldama Camino.

Alcaldía de Linares.

El Ayuntamiento y Junta de Asociados en sesión del dia 16 del corriente, han acordado tenga lugar la subasta de consumos para el próximo año económico de 1891 á 92, en la Casa Consistorial el día 30 del corriente mes y hora de las diez á doce de su mañana, bajo el tipo de 1697'70 arreglándose el rematante ó rematantes al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, rematándose á la exclusiva las carnes, aceite y petróleo con precios fijos para su expendición, y los demás ramos á la libre venta.

Linares 17 de Abril de 1891.—El Alcalde, Calixto Cristóbal.

Alcaldía de Maderuelo.

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento é igual número de contribuyentes, se haga efectivo en el próximo venidero año económico de 1891-92 el encabezamiento de consumos de esta localidad por medio de arriendo con venta libre de las especies sujetas á derechos, y habiéndose así mismo intentado sin éxito los encabezamientos parciales ó gremiales voluntarios, se señala para la subasta primera de indicado arriendo, el dia 1.° del próximo venidero mes de Mayo, en el salon de la Casa Consistorial á las diez de su mañana, bajo el tipo de 1.387 pesetas, 50 céntimos á que asciende el cupo y recargos, con más el 100 por 100 para atenciones municipales, excepto la parte correspondiente á la sal, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de esta Corporación, y sino se presentase postor alguno en esta primera se anuncia la segunda y última para el día 5 del citado Mayo en el local y hora designada para la primera; admitiéndose posturas con baja de una tercera parte de la cantidad tipo para la primera.

Maderuelo 18 de Abril de 1891.—El Concejal 1.°, Tomás Mayor.

Alcaldía de Linares.

D. Matías Mateo Miguel, Secretario del Ayuntamiento y Junta municipal de este pueblo.

Certifico: Que en el libro de actas de sesiones que lleva la Junta municipal de este distrito, aparece la que copiada literalmente dice asi: «Presupuesto municipal ordinario. Acta de la Junta municipal. En el pueblo de Linares á diez y seis de Abril de mil ochocientos noventa y uno previa especial convocatoria, se reunieron en la Casa Consistorial los señores individuos del Ayuntamiento y Junta municipal bajo la presidencia del Sr Alcalde D. Calixto Cristóbal Agraz, y abierta la sesión dióse lectura del acta de la anterior, que fué aprobada. Acto continuo el Sr. Presidente manifestó, que como se anunciaba en la convocatoria la reunión tenía por objeto proceder á la discusión y votación del presupuesto municipal ordinario de 1891 á 1892.

Examinado que ha sido detenidamente y leido por el Secretario con voz clara é inteligible el proyecto de dictámen definitivo que arroja por capítulos y artículos todas sus partidas en los ingresos la cantidad de 2591 pesetas y 36 céntimos y los gastos 2591 pesetas, 36 céntimos, lo aprobaban en todas sus partes. Mas como resultan agotados todos los recursos ordinarios para cubrir los ingresos del presupuesto, aparece un déficit de 768 pesetas y 48 céntimos para igualar con la partida de los gastos en el capitulo 7.° de ingresos. El Sr. Presidente manifestó que en este acto procedía recurrir al Gobierno y poder conseguir un arbitrio extraordinario, según lo prevenido en la Real orden Circular de 5 de Abril de 1889 para poder completar dicho déficit. La Corporación quedó enterada y después de discutido suficientemente el asunto, acordaron por unanimidad proponer al Gobierno el establecimiento de un pequeño arbitrio extraordinario sobre el consumo de paja, de cereales y leñas de todas clases que se haga en este pueblo durante el año económico de 1891 á 1892, excepto lo que se invierta en la industria, cuyos gravámenes respectivos no excedan del 25 por 100 del precio medio que las especies tienen en la localidad, según cálculo prudente del consumo provable de cada una de las indicadas, y que para producir efectos servirá de base la tarifa que se demuestra á continuación:

ARBITRIOS.	Unidades de adeudo.	Precio de la unidad. — Pts. Cts.	Arbitrio acordado. — Pts. Cts.	Consumo calculado. — kilógramos	Producto anual. — Pts. Cts.
Paja de cereales........	100 kilógramos.	2'25	56	105.980	593'48
Leñas de todas clases......	100 idem.	2	35	50.000	175
TOTAL...........				155.980	768'48

Dése publicidad de este acuerdo por término de diez dias para oir sobre reclamaciones, según lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1878, debiendo remitirse copia certificada del mismo al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el *Boletín oficial* de la misma á fin de que pueda llevarse á efecto la tramitación del expediente para conseguir el arbitrio extraordinario propuesto y remitir el presupuesto ordinario á la Superioridad. Por lo cual dieron por terminado el acto, que firman, de que certifico. El Alcalde Presidente, Calixto Cristóbal.—Demetrio Cristóbal.—Demetrio Gonzalez.—Mariano Rodrigo.—Antonio Hernamperez.—Doroteo Moral.—Lorenzo Peña.—Hilario Almendariz.—Romualdo Sanz.—Braulio Cristóbal.—Matías Mateo, Secretario.»

Es copia de su original, al que me remito caso necesario, y para que conste donde convenga y en cumplimiento de lo acordado, expido la presente que signo y firmo con el V.° B.° del señor Alcalde y sello con el del Ayuntamiento de Linares á diez y siete de Abril de mil ochocientos noventa y uno.—Matías Mateo, Secretario.—V.° B.° El Alcalde, Calixto Cristóbal.

Alcaldía de Vallelado.

El día 26 del corriente mes de once á doce de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, ante la Comisión de Ayuntamiento, la primera subasta á venta libre de los derechos de consumos de las especies sujetas al impuesto de la tarifa 1.ª, para el próximo año económico de 1891 á 1892, 92 á 93 y 93 á 94, bajo el tipo de 3.787 pesetas, 62 céntimos, que importa el encabezamiento de este pueblo en cada un año, con inclusión del 3 por 100 de premio de cobranza y conducción y 100 por 100 para atenciones municipales, todo bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para poder ser licitador es necesario acreditar, haber consignado antes de la hora señalada para la subasta el 2 por 100 del importe total del tipo señalado en las Cajas del Tesoro ó en la Depositaría municipal de este Ayuntamiento.

La fianza que ha de prestar el arrendatario consistirá en la cuarta parte del valor total del arriendo, en metálico, la cual ingresará en arcas municipales, con sujeción á todas y cada una de las condiciones del pliego de su razon.

Si en la primera subasta no se presentasen proposiciones admisibles, se celebrará la segunda el día 6 de Mayo próximo, á la misma hora, en la cual se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo, pero solo será válida en este caso por el primer año económico.

Vallelado á 15 de Abril de 1891.—El Alcalde, Juan de la Calle.

Alcaldía de Grado.

Para realizar el impuesto de consumos de este pueblo en el próximo ejercicio de 1891 á 92, se sacan á pública subasta y á venta libre por un año todas las especies de consumos, cuyo primer remate tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo, el día 26 del corriente, desde las diez de la mañana á las doce de la misma, mas si ésta no tuviere efecto por falta de licitadores, se celebrará la segunda el día seis del próximo Mayo á la misma hora que la primera y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Grado á 15 de Abril de 1891.—El Alcalde, Francisco García.

Alcaldía de Nava de la Asunción.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de Asociados el arriendo en pública licitación, con libertad de venta y por todo el año económico de 1891 á 92, de los derechos sobre las especies de carnes, aceites, jabón, vinos, vinagre, alcohol, aguardientes y licores, pescados de río y mar, sus escabeches y conservas y el de los cereales y sal que se consuman en dicho periodo, se ha señalado para la primera subasta el día 30 del corriente á las once de su mañana en la Sala Consistorial, la que terminará á las doce, bajo el tipo en junto, incluso el recargo municipal, de 10.359 pesetas, 35 céntimos y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

La subasta se verificará por pujas á la llana, siendo requisito indispensable para tomar parte en ella, acreditar la consignación del 2 por 100 del tipo que la sirve en cualquiera de las formas establecidas en el art. 50 del reglamento del impuesto, quedando además obligado el rematante á prestar fianza del 10 por 100 en metálico, en término de cuarenta y ocho horas siguientes á la de la adjudicación.

Lo que en cumplimiento del art. 49 del reglamento se hace público por el presente.

Nava de la Asunción 18 de Abril de 1891.—El Alcalde, Mariano Sanz Herrero.

Alcaldía de Sebúlcor.

D. Francisco Rodrigo Rodriguez, Alcalde constitucional de Sebúlcor.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes que representan á todas las clases, se arriendan á venta libre los derechos que devenguen en este pueblo y su término municipal, todas las especies que constituyen el ramo de consumos, durante el próximo año económico de 1891 á 1892, cuyo primer remate tendrá lugar en la Casa Consistorial el dia 25 del actual, hora de diez á doce de su mañana, bajo el tipo de 1022 pesetas, 75 céntimos y además los recargos que la ley autoriza; hallándose de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaria de este Ayuntamiento; el rematante presentará de consigna el 2 por 100, para poder usar de la palabra en la subasta, además fiador á satisfacción del Ayuntamiento, ó en su defecto fianza.

Sebúlcor 16 de Abril de 1891.—El Alcalde, Francisco Rodrigo.

Alcaldía de Zarzuela del Monte.

D. Mateo Velasco Maroto, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Zarzuela del Monte.

Hago saber: que el Ayuntamiento que tengo la honra de presidir asóciado de un número de vecinos igual al de Concejales de que se compone este Ayuntamiento, tiene acordado subastar los derechos de consumos de todas las especies comprendidas en la tarifa primera de la ley de 21 de Junio de 1889. Cuya subasta se ha de verificar el dia 29 del corriente de diez á doce de su mañana, bajo el tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

Zarzuela del Monte 15 de Abril de 1891.—El Alcalde, Mateo Velasco.

Alcaldía de Cabañas.

En el día 29 de los corrientes y hora de las once á doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento y con asistencia de los señores que constituyen el mismo, el arriendo en pública subasta á venta libre de los derechos de consumos de todas las especies sujetas al impuesto para el año económico de 1891 á 92, bajo el tipo con inclusión del 3 por 100 de cobranza y 100 por 100 para atenciones municipales de 935 pesetas, no admitiéndose postura que no cubra el total del tipo expresado.

Para poder tomar parte en la referida subasta es necesario acreditar haber consignado el 2 por 100 del importe total del tipo en la Depositaría de este Ayuntamiento. La fianza que ha de presentar el arrendatario ha de ser á satisfacción del Ayuntamiento, bien sea con persona de reconocida responsabilidad, bien ingresando en el acto la cuarta parte del valor total del arriendo, en metálico en las arcas municipales y con sujeción á todas y cada una de las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cabañas 16 de Abril de 1891.—El Alcalde, Tiburcio Martín.

Alcaldía de Navalilla.

No habiendo tenido efecto la subasta de los derechos que devenguen en el año de 1891 á 92, las especies de consumo por falta de licitadores, el Ayuntamiento en sesión de 18 del actual acordó se celebre una segunda el día 29 del corriente y hora de doce á dos de su tarde.

Servirá de tipo para la misma el señalado para la primera, anunciado en el *Boletín oficial* núm. 42, correspondiente al miercoles 8 del mes de la fecha.

Se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes. Las demás formalidades, iguales á las ya anunciadas.

Navalilla 19 de Abril de 1891.—El Alcalde, Alvaro Abad.

Alcaldía de Labajos.

Don Juan Perez Martìn, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento fecha de hoy se ha dispuesto declarar nulo el remate del arriendo de los derechos de consumos con venta libre que tuvo lugar el 12 del actual, mediante no fué anunciado en el *Boletín oficial*, y en su consecuencia tendrá lugar nuevamente el día 3 de Mayo próximo y hora de once á doce de su mañana en las Casas Consistoriales y bajo la presidencia del Ayuntamiento, con asistencia del Secretario del mismo por no haber Notario en la localidad.

El arriendo comprende los derechos que devenguen las especies que grava la tarifa oficial inserta en el *Boletín oficial* núm. 37, correspondiente al dia 27 de Marzo último, durante el año económico de 1891-92, bajo el tipo total de 4057'76 á que asciende el cupo del Tesoro, 3 por 100 sobre este por premio de cobranza y conducción y el recargo del 100 por 100 para el municipio, todo con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría y bajo las advertencias siguientes:

La subasta se verificará por pujas á la llana. La garantia necesaria para hacer postura será 43'30. Y la fianza que prestará el rematante consistirá en metálico, siendo su importe la cuarta parte del precio total por el que se le adjudique el remate.

Labajos 19 de Abril de 1891.—El Alcalde, Juan Perez.

Alcaldía de la Salceda.

El dia cinco de Mayo próximo y hora de diez á once de su mañana, en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento, tendrá lugar la subasta pública para el arriendo á venta libre de los derechos impuestos sobre las especies de consumos, de este pueblo que comprende la tarifa 1.ª, inserta en el *Boletín oficial*, núm. 37, de 27 de Marzo, durante los tres años económicos de 1891 á 92, 92 á 93 y 1893 á 94, bajo el tipo de 1.120 pesetas, 50 céntimos por cada un año y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; advirtiendo que si no hubiere licitadores á todos los ramos se celebrará subasta por separado en el mismo día y local y hora de la una de la tarde con intérvalo de una hora de una á otra: el sistema será por pujas á la llana, adjudicándose el remate al mejor postor en el acto, quedando obligado á prestar fianzas á satisfacción del Ayuntamiento y elevar á escritura pública el contrato de arriendo una vez aprobado por la Administración provincial; advirtiendo que para tomar parte en la subasta, es condición precisa depositar en la Caja del Tesoro ó en la de este municipio una cantidad en metálico, equivalente al 2 por 100 del importe del ramo ó ramos que abrace la proposición.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Salceda 17 de Abril de 1891.—El Alcalde, Alejandro Hernan.

Alcaldía de Caballar.

Por acuerdo del Ayuntamiento y asociados, se sacan á pública subasta los derechos de consumos de este pueblo para el año económico de 1891 á 92, á venta libre, de todas las especies comprendidas en el impuesto, bajo el tipo y recargos de 1.805 pesetas y 49 céntimos. Está señalado para la subasta el día 3 de Mayo, en estas Casas Consistoriales de once á doce de su mañana, según el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría y lo estará en el acto del remate.

Caballar 17 de Abril de 1891.—El Alcalde, Carlos Marcos.

Alcaldía de Garcillan.

El día 3 de Mayo próximo y hora de once á doce de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento y con asistencia de los señores individuos que le componen el arriendo en pública subasta y á venta libre de todos los derechos de las especies de consumos, para el año económico de 1891 á 1892, bajo el tipo de 2.364 pesetas, 25 céntimos, incluso el recargo municipal del 100 por 100 y el 3 por 100 de cobranza y conducción; no admitiéndose proposición alguna que no cubra el total del indicado tipo.

Los licitadores necesitan acreditar haber consignado antes de la hora señalada para la subasta el 2 por 100 del importe total del tipo señalado en la Depositaría de este Ayuntamiento, ó en último caso en el mismo acto de la subasta ante los individuos de este.

La fianza que ha de prestar el arrendatario, consistirá en la cuarta parte del valor total del arriendo en metálico, la que ingresará en las arcas municipales y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan enterarse de él cuantas personas lo deseen.

Garcillan 22 de Abril de 1891.—El Alcalde, Faustino Lázaro.

Alcaldía de Pradales.

D. José García Mediato, Alcalde constitucional de Pradales y sus anejos Ciruelos y Carabias.

Hago saber: Que el dia 2 de Mayo próximo á las ocho de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el remate de las especies de consumos de este municipio, cuyos derechos se hallan comprendidos en la tarifa primera, con venta libre de las mismas, para el año económico de 1891 á 1892 y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Pradales 19 de Abril de 1891.—El Alcalde, José García.

Alcaldía de Fuentes de Cuéllar.

El día 28 del corriente mes, de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en la casa de Ayuntamiento el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos, cereales, sal y alcoholes para el ejercicio de 1891-92, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Fuentes de Cuéllar 18 de Abril de 1891.—El Alcalde, Salustiano Ortega.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

RELACION de los vencimientos de plazos de fincas de bienes desamortizados correspondiente al mes de Mayo próximo, que se anuncian en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los interesados según está prevenido en la ley de 13 de Julio de 1878.

Art. 7.° Los intereses de demora se devengarán siempre desde el dia siguiente al del vencimiento de los plazos.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	FINCAS. Clase.	Procedencia.	Pueblo donde radican.	Número del inventario.	Vecindad.	PLAZOS. Plazo.	Fecha del vencimiento.	Importe. Pesetas. Céntimos.	
			CLERO.—VENTAS ANTERIORES.						
D. Manuel Blanco	Rústicas	Clero	Ontalvilla		Segovia	19	8 Mayo 1891		50
			CLERO.—VENTAS POSTERIORES.						
D. Lucio Sanz	Rusticas	Clero	Villaseca		Villaseca	15	1 Mayo 1891		16'50
Julian Orcajo			Ventosilla y Perorrubio		Sepúlveda	15	2		115'10
Tomás Herrero			Armuña		Armuña	9	26		83'33
Prudencio Gallego	Urbana		Donhierro		Donhierro	7	26		175'50
			PROPIOS.—VENTAS POSTERIORES.					20 por 100.	80 por 100
D. Manuel García	Rústicas	Propios	Urueñas		Castrillo	7	26 Mayo 1891	34'52	138'08
Alejandro Garcia			Mata de Cuellar		Mata de Cuellar	7	27	124'20	496'80
			ESTADO.						
D. Primo Aparicio	Urbana	Estado	Santa María de Nieva		Santa María de Nieva	7	18 Mayo 1891		1100'10
Ezequiel Sanz	Rústicas		Aguilafuente		Cuellar	7	20		192'44

Segovia 20 de Abril de 1891.—El Administrador de Propiedades, Francisco de P. Moya.—El Interventor, Ginés G. Pola.—V.° B.°: El Delegado de Hacienda, Pedro Ortega.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Abril de 1891.

Días.	Nacidos vivos. Legítimos. Varones.	Hembras.	Total.	No legítimos. Varones.	Hembras.	Total.	Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción. Legítimos. Varones.	Hembras.	Total.	No legítimos. Varones.	Hembras.	Total.	Total de muertos.	Total de ambas clases.
11	„	2	2	„	„	„	2	„	„	„	„	„	„	„	2
12	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„
13	1	3	4	„	„	„	4	1	„	1	„	„	„	1	5
14	2	„	2	„	„	„	2	„	„	„	„	„	„	„	2
15	2	„	2	„	„	„	2	„	„	„	„	„	„	„	2
16	1	1	2	„	„	„	2	„	„	„	„	„	„	„	2
17	1	1	2	2	„	2	4	„	„	„	„	„	„	„	4
18	3	1	4	1	„	1	5	„	„	„	„	„	„	„	5
19	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„
20	1	„	1	„	„	„	1	„	„	„	„	„	„	„	1
TOTAL...	11	8	19	3	„	3	22	1	„	1	„	„	„	1	23

Segovia 20 de Abril de 1891.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Abril de 1891, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS. VARONES. Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	HEMBRAS. Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	Total general.
11	„	„	„	„	1	„	„	1	1
12	1	„	„	1	1	„	„	1	2
13	2	„	1	3	4	„	„	4	7
14	„	„	„	„	„	„	2	2	2
15	1	„	„	1	2	„	„	2	3
16	1	„	1	2	1	„	„	1	3
17	„	1	„	1	„	„	„	„	1
18	1	„	„	1	2	„	„	2	3
19	„	„	„	„	1	1	„	2	2
20	2	„	2	4	2	„	„	2	6
TOTAL....	8	1	4	13	14	1	2	17	30

Segovia 20 de Abril de 1891.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

Juzgado de primera instancia de Segovia

D. Tomás García Martin, Juez de primera instancia de este partido de Segovia.

Hago saber: Que en el expediente de quiebra declarada por auto de este Juzgado, fecha diez y nueve de Abril, de mil ochocientos noventa, á instancia de D. Federico Larios Martin, vecino del comercio de esta Ciudad, con la razon de "Hijo de S. Larios Nágera„, se ha acordado sacar á nueva subasta los efectos mercantiles que se anunciaron en el *Boletín oficial* de esta provincia, correspondiente al día seis de Marzo próximo pasado, en razon á no haber tenido efecto por falta de licitadores la subasta de los mismos, señalada para el día diez y seis de dicho mes de Marzo, y rebajando para esta segunda el *cincuenta por ciento* de la cantidad que sirvió de tipo para la primera.

Dicha subasta dará principio el día ocho de Mayo próximo venidero y hora de la una de la tarde, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, quedando mientras tanto puestos de manifiesto los efectos comprendidos en ella, en el local destinado al objeto, calle de Juan Bravo, núm. cuarenta y ocho, en donde podrán ser examinados por las personas que lo deseen, acudiendo al mismo en los días no feriados, de tres á cinco de la tarde; debiendo advertirse que no se admitirá postura alguna que no cubra el tipo señalado para cada lote, con la rebaja expresada; que podrán hacerse respecto á uno solo ó varios, siendo preferidas las que se hicieren á todos ellos; que los licitadores habrán de consignar sobre la Mesa del Juzgado, el diez por ciento á lo menos de la cantidad que sirve de tipo para cada lote ó lotes á que aspiren; que pueden hacerse posturas á calidad de ceder y que los rematantes quedarán obligados á consignar el precio del remate, dentro del término que al *efecto* se señale por este Juzgado.

Dado en Segovia á diez y ocho de Abril de mil ochocientos noventa y uno. — Tomás García Martin.—Julián Otero.

Instituto provincial de segunda enseñanza de Segovia.

Con arreglo á los decretos de 6 de Julio y 10 de Agosto de 1877, los alumnos de segunda enseñanza de matrícula oficial, privada y doméstica, deberán hacer efectivos en el papel correspondiente, en la Secretaría de este Establecimiento, durante los últimos quince días del próximo Mayo, los derechos académicos que dispone el artículo quinto del segundo de los referidos decretos, recibiendo en cambio los talones que han de servirles para verificar los exámenes, tanto ordinarios como extraordinarios.

Cada uno de dichos talones llevará un timbre móvil de diez céntimos de peseta, que satisfarán los interesados. Los que el día 31 del próximo Mayo no hubieren cumplido con lo que se previene, no podrán solicitar examen en ninguna de las épocas reglamentarias, y con arreglo á lo prescrito en el art. 8.° del primero de dichos Reales decretos, se entenderá que renuncian los derechos que concede la matrícula del curso actual, y necesitarán nuevas matrículas para el siguiente curso.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Segovia 20 de Abril de 1891.—El Director, Epifanio Ralero.—El Secretario, Eduardo Mateo de Iraola.

IMPRENTA PROVINCIAL.